

Cariamanga, 25 de abril del 2020

Sr.

Jorge Luis Aguirre Lamar

**GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRES DE DICIEMBRE
DECEMBARCAR S.A**

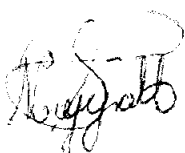
De mi consideración:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted, para en primer lugar hacerle llegar un afectuoso saludo y deseo que tenga éxitos en las funciones, que con gran eficiencia las viene desempeñando.

Por medio de la presente, como socia de la Compañía quiero hacerle conocer que cedo 40 de las acciones que me corresponden al Sr. Wilmer Enrique Guayanay Martinez, portador de la Cedula de Ciudadania No. 110413866-2, particular que hago conocer para los fines legales pertinentes.

Agradeciendo su atención a la presente le antelo mis sinceros agradecimientos

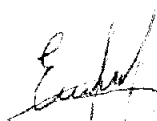
Atentamente,



Sra. Noemi Jaramillo Moncayo

C.I 171471756-6

CEDENTE



Sr. Wilmer Enrique Guayanay Martinez

C.I 110413866-2

CECIONARIO

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRES DE DICIEMBRE DICEMBARCAR S.A

Cariamanga-Loja-Ecuador

Cariamanga, 30 de Abril del 2020

Srs.

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA

Ciudad.-

De mi consideración:

Jorge Luis Aguirre Lamar , con cedula de identidad No.110434772-7; Representante legal de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRES DE DICIEMBRE DICEMBARCAR " S.A.** Por medio de la presente quiero Notificar la Cesión de Acciones de la Socia Sra. **NOEMI JARAMILLO MONCAYO**, con cedula de identidad No. 171471756-6 al **Señor WILMER ENRIQUE GUAYANAY MARTINEZ** , con número de cedula No. 110413866-2 por un total de 40 acciones que posee en la Compañía, cuyo valor nominal es de U.S 1 (un dólar de los Estados Unidos de América), totalizando 40 acciones.

Particular que hago conocer para fines consiguientes, agradeciendo por la atención a la presente le antelo mis agradecimientos.

Atentamente,



Sr. Jorge Luis Aguirre Lamar

C.C 110434772-7

**GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRES DE DICIEMBRE
DICEMBARCAR S.A.**

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA No. **110413866-2**
APELLIDOS Y NOMBRES
**GUAYANAY MARTINEZ
WILMER ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**LOJA
CALVAS
CARIAMANGA**
FECHA DE NACIMIENTO **1982-05-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**PATRICIA S
GONZALEZ AYALA**





INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

ES343I2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUAYANAY VEGA JOSE DARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ E ARCELIA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-09-21**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-21


DIRECTOR GENERAL


PRINCIPAL DEL REGISTRO





000701-13

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0008 M
JUNTA N°

0008 - 185
CERTIFICADO N°

1104138662
CEDULA N°

GUAYANAY MARTINEZ WILMER ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: RUMIPAMBA
ZONA: 4



21-03-2019

SECRETARÍA DE LA JUNTA



RAZON

25/01/2011
15:23

RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico. Santo Domingo a, 25 de Enero del 2011-01-25 Dr. Manuel Amon Medina SECRETARIO

SENTENCIA

17/01/2011
16:18

VISTOS.- DR. SEGUNDO MANUEL LUZURIAGA MERINO, procurador judicial de la señora FANI GRACIELA SANCHEZ MARTINEZ, y esta a su vez mandataria y representante de los cónyuges ROBERTH AUGUSTO SÁNCHEZ MARTINEZ y NOEMÍ JARAMILLO MONCAYO comparecen a fs. 12 de los autos manifestando lo siguiente: Como aparece de la partida de matrimonio que acompaño mis mandantes se encuentran casados por matrimonio celebrado en la ciudad de Santo Domingo, cantón del mismo nombre, Provincia de los Tsachilas, el treinta y uno de julio del dos mil seis. Durante su vida matrimonial han procreado un solo hijo que responde a los nombres y apellidos de ROBERT STEVEN SÁNCHEZ JARAMILLO, menor de edad, conforme se lo demuestra con la partida de nacimiento que adjunto a la presente demanda. Durante su vida matrimonial, mis mandantes no han adquirido bienes de ninguna naturaleza. es el caso Señor Juez, que es voluntad de mis mandantes de divorciarse por mutuo consentimiento. Fundamento la presente acción en los Arts. 106 y 107 del Código Civil. Por lo que solicito que en sentencia se sirva declarar disuelto el vínculo matrimonial que los une, por divorcio, hecho el cu al se servirá disponer la inscripción de la misma en el Registro Civil de esta ciudad de Santo Domingo a fin de que surta los efectos legales pertinentes. El trámite que debe darse a la presente causa es el especial, previsto en el Art. 107 del Código Civil. Para el hijo menor de edad de mis mandantes ROBERTH STEVEN SÁNCHEZ JARAMILLO, se servirá proveerle de un Curador Ad-litem a fin de que la represente en juicio, permitiéndome insinuar para tal designación el nombre de la señora DORA GRACIELA MARTINEZ RAMÍREZ, abuela paterna de dicho menor. Por existir dicho menor de edad, se contará en el presente caso, con uno de los señores Fiscales Distritales de Santo Domingo de los Tsachilas. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Por el sorteo de estilo, la presente demanda recayó en esta Judicatura, la misma que fuera aceptada a trámite en fecha 25 de Mayo del 2010. Transcurrido los dos meses a los cuales se refiere el Art. 108 de la Nueva codificación del Código Civil, se llamó a las partes a la audiencia de conciliación verificada ésta, llega al estado de resolver y para hacerlo se hacen las siguientes acotaciones de orden legal. PRIMERO.-El proceso es válido por cuanto en su tramitación no se han omitido ninguna solemnidad sustancial, así como se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. SEGUNDO.- Con la documentación adjunta se justifica el matrimonio existente entre los cónyuges señores ROBERTH AUGUSTO SÁNCHEZ MARTINEZ y NOEMÍ JARAMILLO MONCAYO a la Audiencia de Conciliación comparece el DR. SEGUNDO MANUEL LUZURIAGA MERINO y se ratifica en los fundamentos de la demanda, Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y en



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges: ROBERTH AUGUSTO SÁNCHEZ MARTINEZ y NOEMÍ JARAMILLO MONCAYO con sujeción a la norma prevista en el Art. 107 ibidem, matrimonio celebrado en Santo Domingo el 31 de Julio del 2006, inscrito legalmente en el Registro Civil bajo el Tomo 3, Pag. 36, Acta. 836. El suscrito en calidad de Juez aprueba el acuerdo llegado entre los litigantes disponiendo que el menor Roberth Esteban Sánchez Jaramillo, seguirá bajo el cuidado y protección de su madre, en cuanto a la pensión alimenticia el padre del menor proporcionará mensualmente la cantidad de sesenta dólares más los beneficios de Ley, dineros que serán depositados en esta Judicatura y entregados a la madre contra recibo. El padre visitará a su hijo los fines de semana. Ejecutoriada legalmente esta sentencia confiérase copias certificadas para su inscripción en el Registro Civil correspondiente de conformidad con lo que establece el Art. 128 del Código Civil. Hecho confiérase copias de Ley. Notifíquese

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

No. 1360

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....
Dts. ☐ Litros. ☐ Mixto ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE ÁREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN